

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa). “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



RSI-MTPS-0068-2021

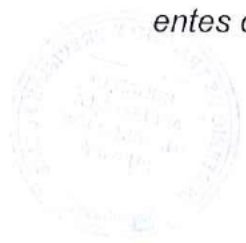
La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del quince de junio del año dos mil veintiuno, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del quince de junio del año dos mil veintiuno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintisiete mayo del año dos mil veinte y uno, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Detallar los servicios específicos que ofrece la institución para las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans ó intersexuales, desagregado por cada una de estas identidades, según tipo de servicio que se les ha prestado y año. Proporcionar copia de los protocolos, lineamientos o cualquier otro instrumento que posee el ministerio, que oriente la atención a la población LGBTI, en los servicios que dicha institución presta."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con cinco minutos del nueve de junio del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *"En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles"*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo y con la Jefa de la Unidad de Equidad entre los Géneros referente a lo solicitado por ciudadana; los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: Dirección General de Inspección de Trabajo: *"(...) Por este medio se da respuesta al requerimiento que encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0068-2021, lo cual se agrega en formato electrónico al presente; Unidad para la Equidad entre los Géneros: "(...) Por este medio remito copia de respuesta a Solicitud SI-MTPS-0068-2021, sobre acciones, trabajo y protocolos con la población LGTBI en este Ministerio. Al respecto, se ha adjuntado el Manual último aprobado, que data del año 2018; el cual fue proporcionado por Planificación y Desarrollo; es importante aclarar que el mismo, debe y entrará a revisión para estar alineado a las nuevas disposiciones institucionales, así como al Plan Estratégico y otras normativas que se considere. (se adjunta información en formato digital).*
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; lo cual se Agrega en archivo electrónico en las presentes diligencias de conformidad a lo proporcionado por la Jefa de la Unidad para la Equidad entre los Géneros y por el Director General de Inspección de Trabajo, se envía al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso



a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: *“Detallar los servicios específicos que ofrece la institución para las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans ó intersexuales, desagregado por cada una de estas identidades, según tipo de servicio que se les ha prestado y año. Proporcionar copia de los protocolos, lineamientos o cualquier otro instrumento que posee el ministerio, que oriente la atención a la población LGBTI, en los servicios que dicha institución presta”*; de conformidad a los registros de información y a lo expuesto por la Jefa de la Unidad para la Equidad entre los Géneros y por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las Catorce horas con Treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte y uno.*



NOTIFICADOR



7